

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 048 DE 2024**

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>1</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>UT VISIÓN DSCI 2024</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>viernes, 29 de noviembre de 2024</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>11:24 a.m.</b>

**OBSERVACIÓN:**

***“A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LPX GROUP S.A.S.***

*Revisada la oferta presentada por el oferente **LPX GROUP** evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones:*

**1.1.** *El certificado de existencia y representación legal tiene como fecha de expedición el 24 de septiembre de 2024, por lo tanto, NO CUMPLE con la exigencia de que su fecha de emisión no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso.”.*

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz se permite informar que el certificado de existencia y representación legal es susceptible a aclaración o sustanciación sin embargo, es pertinente informar que este está siendo revisado por el equipo evaluador, y que los resultados a esta revisión serán publicados en la evaluación definitiva conforme se establece en el cronograma de la convocatoria abierta No 48- 2024 publicado en la página del administrador fiduciario <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-048-de-2024/> y en SECOP.

**OBSERVACIÓN:**

**1.2.** *Para la acreditación de la implementación del SG-SST, se exige para las personas jurídicas que la evaluación no debe exceder los 3 meses de elaboración contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y este proponente presenta el documento con fecha del 01 de febrero de 2024, en consecuencia, debe ser evaluado como NO CUMPLE.”.*

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz se permite informar que la acreditación de la implementación del SG-SST está siendo revisado por el equipo evaluador, los resultados a esta revisión serán publicados en la evaluación definitiva conforme se establece en el cronograma de la convocatoria abierta No. 48- 2024 publicado en la página del administrador fiduciario <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria->

[abierta-no-048-de-2024/](#) y en SECOP.

**OBSERVACIÓN:**

**“A LA PROPUESTA PRESENTADA POR PUBLICA S.A.S**

*Revisada la oferta presentada por el oferente **PUBLICA** evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones:*

**2.1.** *El Anexo No. 7, destinado a cumplir con la Política de Tratamiento de la Información – Ley 1581 de 2012, no está firmado por el Representante Legal del proponente.”.*

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz se permite informar que el Anexo No. 7, destinado a cumplir con la Política de Tratamiento de la Información – Ley 1581 de 2012, es susceptible a aclaración o sustanciación sin embargo, está siendo revisado por el equipo evaluador y los resultados a esta revisión serán publicados en la evaluación definitiva conforme se establece en el cronograma de la convocatoria abierta No. 48- 2024 publicado en la página del administrador fiduciario <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-048-de-2024/> y en SECOP.

**OBSERVACIÓN:**

**“A LA PROPUESTA PRESENTADA POR BANCA DE PROYECTOS S.A.S**

*Revisada la oferta presentada por el oferente **BANCA DE PROYECTOS** evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones:*

**3.1.** *El Anexo No. 7, destinado a cumplir con la Política de Tratamiento de la Información – Ley 1581 de 2012, está diligenciado de manera incompleta, por lo tanto, NO CUMPLE.”.*

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación, toda vez que, el Anexo No. 7 allegado por el oferente **BANCA DE PROYECTOS**, versa sobre el cumplimiento y autorización a lo dispuesto con la Ley 1581 de 2012 y demás normas relacionadas con la política de tratamiento de datos personales, así las cosas, prima lo sustancial sobre lo formal, pues el anexo cumple con lo requerido por sobre entenderse la autorización requerida.

**OBSERVACIÓN:**

**“A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL DT 2024**

**4.1.** El Anexo No. 7, destinado a cumplir con la Política de Tratamiento de la Información – Ley 1581 de 2012, está mal diligenciado pues se coloca el nombre de la firma DREAMS EVENT PLANNING SERVICES SAS – NIT 900,453,166-2 y aparece firmado por el Representante Legal de la UNION TEMPORAL DT 2024, por lo que debe ser corregido, so pena de RECHAZO.”.

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz se permite informar que el Anexo No. 7, destinado a cumplir con la Política de Tratamiento de la Información – Ley 1581 de 2012, es susceptible a aclaración o sustanciación sin embargo, está siendo revisado por el equipo evaluador y los resultados a esta revisión serán publicados en la evaluación definitiva conforme se establece en el cronograma de la convocatoria abierta No. 48- 2024 publicado en la página del administrador fiduciario <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-048-de-2024/> y en SECOP.

**OBSERVACIÓN:**

**“A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ROYAL PARK S.A.S.**

**5.1.** La garantía de Seriedad de la Propuesta **NO CUMPLE** con la vigencia exigida, que es de CIENTO VEINTE (120) DÍAS contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso. y si tenemos en cuenta que este hecho tuvo lugar el 18 de noviembre de 2024, su vigencia debe ir hasta, como mínimo, el 18 de marzo de 2025 y la garantía allegada va del 15 de noviembre de 2024, al 15 de marzo de 2025.”.

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz se permite informar que la garantía de Seriedad de la Propuesta está siendo revisada en su totalidad por el equipo evaluador y los resultados a esta revisión serán publicados en la evaluación definitiva conforme se establece en el cronograma de la convocatoria abierta No. 48- 2024 publicado en la página del administrador fiduciario <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-048-de-2024/> y en SECOP.

**OBSERVACIÓN:**

**“A LA PROPUESTA PRESENTADA POR FEELING COMPANY S.A.S.**

Revisada la oferta presentada por el oferente **FEELING COMPANY** evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones:

**6.1. La garantía de Seriedad de la Propuesta NO CUMPLE con la vigencia exigida, que es de CIENTO VEINTE (120) DÍAS contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso. y si tenemos en cuenta que este hecho tuvo lugar el 18 de noviembre de 2024, su vigencia debe ir hasta, como mínimo, el 18 de marzo de 2025 y la garantía allegada va del 15 de noviembre de 2024, al 15 de febrero de 2025.”.**

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como Vocero y Administrador del P.A. Fondo Colombia en Paz emite respuesta al observante indicando que, el capítulo III del Análisis preliminar, denominado “requisitos habilitantes”, estipula, entre otros:

*“(…) Los oferentes deberán presentar los documentos que a continuación se relacionan con el propósito de que la propuesta sea habilitada, **sin perjuicio que a falta de estos pueda subsanarse o actualizarse de acuerdo con los términos establecidos en el presente Análisis Preliminar**, el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y demás documentos que lo complementan.”<sup>1</sup> (negrilla y resaltado fuera de texto).*

Como puede observarse, el Consorcio Fondo Colombia en Paz, establece dentro de los requisitos habilitantes la oportunidad para que el proponente pueda subsanar, de conformidad a los términos del análisis preliminar, diferentes documentos como el expuesto en su observación. Es entonces por la misma razón, que en la evaluación preliminar se insta a los proponentes para que, en caso de NO CUMPLIR, tenga la oportunidad de subsanar en los términos expuestos en el cronograma y/o diferentes adendas presentadas dentro de la Convocatoria.

Por lo cual, el Administrador Fiduciario advierte que el Comité Evaluador de las propuestas solicitó a **FEELING COMPANY S.A.S** ampliar la vigencia de la garantía, toda vez que, la fecha de cierre del proceso de selección fue el 19 de noviembre de 2024 según la Adenda No. 3. Lo aquí señalado puede ser verificado en el documento denominado Informe de evaluación preliminar publicado a través del siguiente enlace:

<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/11/EVALUACION-PRELIMINAR-CA-48-2024.pdf>

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>2</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS S.A.S.</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>viernes, 29 de noviembre de 2024</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>04:58 p.m.</b>

<sup>1</sup> Tomado del análisis preliminar de la convocatoria 048 de 2024 publicado en el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/10/Analisis-Preliminar-CA-No.-048-de-2024.pdf>

**OBSERVACIÓN:**

*“De acuerdo con la evaluación efectuada a este oferente en cuanto al certificado de implementación del SG-SST evalúa como cumple así:*

11.IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST	CUMPLE	Archivo denominado como 10. ESTA+ESTÁNDARES MI +ÚNIMO ARL.pdf. Folio 1 a 13	N/A
------------------------------	--------	---	-----

*Sin embargo, verificado el certificado con SURA aportado por este oferente contiene la fecha de expedición del 01 de febrero de 2024, no cumpliendo con lo establecido en los términos que indica que el certificado no debes superar los 30 días de expedición a la presentación la ofertas, como se nos requirió a nosotros el comité evaluador.*

Estándares mínimos SGSST (empresas riesgo I, II, III y menos  
Nit 900838992  
LPX GROUP SAS



Fecha de Generación del documento: 01 de febrero de 2024

Empresa: LPX GROUP SAS

Identificación de la empresa: 900838992

Contrato ARL: 094220493

Municipio donde se prestó el servicio:

Sede: Toda La Empresa

Fecha de Elaboración: 01/02/2024

Fecha de prestación del servicio: 01/02/2024

Persona que modificó: RENE HERNANDEZ ESPINOSA

Fecha de última modificación: 01/02/2024

Estado del Informe: Terminado

Asesorado por

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre	Prestador
	null	RENE HERNANDEZ ESPINOSA	

*Por tal motivo este certificado no cumple con lo establecido en los términos de referencia, en virtud de lo anterior solicitamos no habilitar la propuesta presentada por este oferente.”.*

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz se permite informar que la acreditación de la implementación del SG-SST es susceptible a aclaración o sustanciación sin embargo, es pertinente informar que este está siendo revisado por el equipo evaluador, los resultados a esta revisión serán publicados en la evaluación definitiva



Fondo Colombia  
en Paz

conforme se establece en el cronograma de la convocatoria abierta No 48- 2024 publicado en la página del administrador fiduciario <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-048-de-2024/> y en SECOP.

Por último, el Administrador Fiduciario advierte que el Comité Evaluador de las propuestas mediante Adenda No. 4 dio alcance al informe de evaluación jurídico preliminar; el cual puede ser verificado a través del siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/12/ALCANCE-AL-INFORME-DE-EVALUACION-PRELIMINAR.pdf>

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>3</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>UT LOGISTICA DSCI 2024</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>sábado, 30 de noviembre de 2024</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>09:41 a.m.</b>

**OBSERVACIÓN:**

***“A la propuesta Logística y Gestión De Negocios:***

*Solicitamos a la entidad descontar el 2% del puntaje obtenido de este proponente en el siguiente sentido: El proponente tiene una sanción por incumplimiento total de contrato celebrado con la Armada Nacional de Colombia, cuyo ACTO ADMINISTRATIVO ES 0071-ARC-CBNL06- 2022, tal cual como lo establece la siguiente imagen:*

Consultar Clasificación UNSCP		Consultar Información Contratos, Multas y Sanciones		Consultar Noticias	
Contratos 31 >					
Multas 0 >					
Sanciones 1 v					
Nit Entidad	00000800141644 - 1	Nombre Entidad	ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA		
Municipio Entidad	BOGOTA, D.C. / BOGOTA	Seccional Entidad			
Número de Contrato	0160-ARC-CBNL06-2022	Estado	En Firme		
Número Acto Administrativo	0071-ARC-CBNL06-2023	Fecha Acto Administrativo	20230307		
Fecha Ejecutoria	20230524	Condición de Incumplimiento	S		
Numero Acto ejecutoria	0201-ARC-CBNL06-2023				
Descripción Sanción	Declarar el incumplimiento total por la no entrega de los elementos contratados por parte del contratista dentro del plazo de ejecución, esto es, el 28 de diciembre de 2022				
Número Acto Suspensión		Fecha Acto Suspensión			
Número Acto Confirmación		Fecha Acto Confirmación			
Número Acto Revocación		Fecha Acto Revocación			
Vigencia de la Sancion	20270602				
Observaciones					

*Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad debe hacer una revisión minuciosa en virtud del principio de transparencia de los proponentes y sus posibles incumplimientos en el ejercicio del proceso de contratación para evitar posibles incumplimientos contractuales en caso de que este proponente resulte adjudicatario del proceso en cuestión.”.*

**RESPUESTA:**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz emite respuesta al interesado aclarando que, el Fondo Colombia en Paz (FCP) fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

De acuerdo con el Art. 3° del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: *“se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía”.*

En este sentido, el PA Fondo Colombia en Paz no es considerado como una entidad estatal y sus actos, contratos y actuaciones no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública.

A fin de garantizar y proteger todos los principios de contratación, donde se encuentran los enunciados en el párrafo anterior, entre otros, el Fondo Colombia en Paz se rige por el Manual de Contratación, donde, en el numeral 9.5.3 se establece el procedimiento que rige las convocatorias abiertas, por lo que, el mencionado Manual de Contratación se podrá corroborar en el link:

[https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/07/COD\\_MAN\\_001\\_Manual\\_Contratacion\\_-V32-1.pdf](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/07/COD_MAN_001_Manual_Contratacion_-V32-1.pdf)

Así mismo, el Administrador Fiduciario advierte que frente a la observación referenciada el área de riesgos se pronunció en los siguientes términos:

*“Al consultar el proponente LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS con NIT 900582854, se evidencio que presenta una sanción por la Armada Nacional con número de acto administrativo 0071-ARC-CBNL06-2023 y una vigencia de la sanción hasta el 02/06/2027.*

*El contratista actualmente presenta contratos con las siguientes entidades en estado de: ejecución, adjudicado, perfeccionado, terminado y liquidado:*



Fondo Colombia  
en Paz

ENTIDAD	ESTADO DE CONTRATO	FECHA INICIO
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	Adjudicado	
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES	Perfeccionado	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	En Ejecución	20210518
COMPUTADORES PARA EDUCAR	En Ejecución	20240311
POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO	En Ejecución	20240401
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	En Ejecución	20240415
INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO	En Ejecución	20240322
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	En Ejecución	20210406
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA	En Ejecución	20210513
ESCUELA MILITAR DE AVIACION MARCO FIDEL SUAREZ	En Ejecución	20220615
POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA	En Ejecución	20220707
FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	En Ejecución	20220707
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT	En Ejecución	20220616
MUNICIPIO DE SOACHA	En Ejecución	20221104
INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL	En Ejecución	20230517
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	En Ejecución	20231020
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	En Ejecución	20231222
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA	En Ejecución	20240221
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA	En Ejecución	20240524
AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART	En Ejecución	20240408
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	En Ejecución	20240723
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Liquidado	20220613
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Liquidado	20230508
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	Terminado	20210408
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	Terminado	20210408
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Terminado	20210329
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	Terminado	20220705
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	Terminado	20231222
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	Terminado	20221101
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	Terminado	20230824
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	Terminado	20221010

Lo anterior sin evidenciar observaciones adicionales de los contratos en ejecución, liquidados y terminados.

Adicionalmente el proponente a la fecha no presenta inhabilidades, sanciones o hallazgos fiscales vigentes que impidan continuar el proceso de selección.



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 05 de diciembre de 2024, a las 18:35:13, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9005828544
Código de Verificación	9005828544241205183513

Consulta de antecedentes

Permito consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y/o penales de inventario con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

[ Consultar ]

Datos del ciudadano

La Persona LOGÍSTICA Y GESTION DE NEGOCIOS SAS - identificación con NIT Número 90063944.

La persona no presenta antecedentes

Nota: Consultar la aplicación del sistema de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación en todo el país.  
Fecha de consulta: jueves, 5 de diciembre de 2024, hora de consulta: 18:35:13





En este orden de ideas, se advierte que la reducción mencionada por el observante no es aplicable al proceso llevado a cabo por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, dado que este se rige por un régimen especial. Además, la sanción establecida, en el caso de aplicarse a una entidad sujeta al Estatuto General de Contratación, excede el límite previsto para la reducción según dicho estatuto.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019  
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS A LA EVALUACION  
PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 048 DE 2024**

<b>OBSERVANTE</b>	<b>SONIA JAIMES COBOS UT VISIÓN DSCI 2024</b>
<b>OBSERVADO</b>	<b>LPX GROUP S.A.S.</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>29 de noviembre de 2024</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>11:22 a. m.</b>

**Observación:**

*"(...) No se aporta la CC y el Paz y Salvo de la JCC de la Contadora Pública Julie Medina Bonilla, firmante de los estados financieros. (...)*

**Respuesta**

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 26 de noviembre de 2024 se solicitó al proponente aportar la información financiera conforme lo establecido en el numeral 3.2.1.3. CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL CONTADOR Y REVISOR FISCAL del Análisis Preliminar. Por lo anterior, el resultado de la evaluación financiera de acuerdo con las subsanaciones presentadas por los proponentes se verá reflejado en la publicación de la evaluación definitiva de la convocatoria

## RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR CONVOCATORIA ABIERTA No. 048 DE 2024

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2024.

Atendiendo la designación como miembros del comité evaluador realizada por la Directora Técnica de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos a través de memorando para la Convocatoria Abierta 048 de 2024, nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas al **informe de evaluación preliminar** para la presente convocatoria publicado dentro del cronograma del proceso.

Las observaciones se respondieron en el orden de llegada:

<b>INTERESADO</b>	<b>UT VISIÓN DSCI 2024</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>26/11/2024</b>
<b>No. DE OBSERVACIONES</b>	<b>22</b>

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><b>LPX GROUP</b></p> <p>(...) 1.4. <i>En cuanto a la Experiencia General del Proponente (Anexo No. 13), dentro de las certificaciones aportadas se encuentra que NO CUMPLEN con el requisito de que, como mínimo tres (3) de las certificaciones de los contratos y/o convenios ejecutados deben acreditar la ejecución de eventos que sumados acrediten por lo menos mil (1000) asistentes en una ciudad capital del país.</i></p> <p>1.5. <i>De igual manera, en cuanto a la Experiencia Específica Proponente (Anexo No. 14), se observa que no detalla la realización de eventos, tanto presenciales como virtuales, con comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o Rrom y por ello debe ser evaluado como NO CUMPLE.</i></p> <p>1.6. <i>Respecto del Coordinador General ofertado Sr. Rene Hernández, se evidencia que no aporta el título de posgrado en modalidad de especialización o maestría, incumpliendo así las condiciones requeridos en los términos de la presente convocatoria. De la misma manera a pesar de ser</i></p>	<p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva.</p> <p>Para la 1.7, es importante aclarar conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las posibles ambigüedades en un proceso de contratación señaló, lo siguiente: “Se conoce bien que las ambigüedades del pliego de condiciones se interpretan a favor de los proponentes, debido a que sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas”. Consejo de Estado CP. HERNAN ANDRADE RINCON RAD. (34778) del 1 de octubre de 2014.</p> <p>Asimismo, para la observación 1.8, es preciso aclarar al proponente que, dentro de las respuestas a observaciones que hacen parte integral del proceso, se señaló para el punto particular, lo siguiente: (...)la regla debe interpretarse de la siguiente manera: dentro de los eventos a reportar como experiencia adicional, al menos dos de ellos deben haberse realizado con entidades estatales. Es decir, de los</p>

<p><i>contador no aporta el certificado de vigencia de la tarjeta profesional como Contador emitido por la Junta Central de Contadores, por lo que no se puede tener la certeza si cuenta o no con algún tipo de sanción para poder ejercer la profesión como contador.</i></p> <p><i>Igualmente no aporta las certificaciones de experiencia con el fin de poder validar que cuente con las condiciones solicitadas en los términos de la presente convocatoria, incumpliendo así las condiciones requeridas. (...)</i></p> <p><i>1.7. Respecto del ofrecimiento de los gestores logísticos se evidencia que si bien aporta el Anexo No 17 dispuesto por la entidad, lo es igualmente que en el mismo se indica que ofertan 5 gestores, como se aquí se evidencia: (...)</i></p> <p><i>1.8. Respecto de la experiencia adicional ponderable se evidencia que si bien se aportan diversas certificaciones para acreditar esta condición, ninguna de estas demuestra la realización de 5 eventos entre dos o más entidades estatales conforme lo exigido en el numeral 4.5, por lo tanto, en el caso que su oferta sea habilitada no se le puede otorgar puntaje por este criterio, dado que no lo acredita en debida forma.</i></p> <p><i>1.9. No aporta el Anexo No 20 respecto del ofrecimiento de la plataforma tecnológica, incumpliendo así con las condiciones requeridas en los términos de la presente convocatoria.</i></p>	<p><i>cinco eventos requeridos, como mínimo dos deben involucrar a entidades del sector público”.</i></p> <p><i>1.9. Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva.</i></p>
<p><b>2. PUBLICA S.A.S.</b></p> <p><i>2.2. El Coordinador General presentado como parte del Equipo de Trabajo NO CUMPLE con la experiencia requerida pues aporta un documento suscrito por el proponente, lo que se constituye en una AUTO CERTIFICACIÓN, las cuales están prohibidas por el documento de Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 48 de 2024.</i></p>	<p><b>2.2. Coordinador General</b></p> <p>Esto significa que el Coordinador General no podrá presentar documentos elaborados por sí mismo como prueba de su trayectoria profesional. En el caso de personas que hayan trabajado de manera independiente, no se aceptarán certificados o declaraciones personales en los que el propio postulante certifique su experiencia, el tiempo</p>

	<p>trabajado o las funciones realizadas. Será indispensable contar con documentos respaldados por terceros, como contratos, referencias de clientes, constancias de pago, facturas u otra documentación verificable. Un certificado de independiente, que es un documento emitido por la propia persona para describir su experiencia en el ejercicio autónomo de su labor, no será considerado válido para acreditar experiencia en este contexto. Cabe destacar que esta disposición no limita al proponente de certificar la experiencia de su trabajador, siempre y cuando dicha certificación cumpla con los requisitos de veracidad y trazabilidad. Esto se fundamenta en el principio de buena fe contractual, que obliga a las partes a actuar con honestidad y transparencia, evitando generar dudas o interpretaciones que excedan el alcance de dicho principio.</p>
<p><b>3. BANCA DE PROYECTOS</b></p> <p><i>(...) 3.2. El numeral 3.3.4 establece que el proponente debe contar con experiencia específica, entre otros, en la realización de eventos, virtuales, con comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o Rrom.</i></p> <p><i>Es así entonces como, al revisar las certificaciones aportadas como experiencia específica, no se registra que haya efectuado eventos virtuales, lo que implica que este ítem sea evaluado como NO CUMPLE.</i></p> <p><i>3.3. Respecto de la Coordinadora General ofertada Sra. Paola Cristancho, se evidencia que la certificación de experiencia emitida por la Cámara Colombiana de la Infraestructura no indica con claridad la fecha de inicio ni de emisión de la misma, como se evidencia a continuación: (...)</i></p> <p><i>3.4. Teniendo en cuenta que el documento de Análisis Preliminar define que la experiencia del Equipo de Trabajo se cuenta a partir de la fecha de grado, encontramos que la persona propuesta como</i></p>	<p>3.2. Es importante aclarar que en las respuestas a observaciones, se explicó el alcance de esta regla de la siguiente manera: <i>(...)Para una mejor comprensión, es necesario señalar: la regla establece que el proponente debe presentar como máximo tres certificaciones que acrediten su experiencia en la organización de eventos, ya sea presenciales o virtuales, dirigidos a comunidades</i> Para una mejor comprensión, es necesario señalar: <i>la regla establece que el proponente debe presentar como máximo tres certificaciones que acrediten su experiencia en la organización de eventos, ya sea presenciales o virtuales, dirigidos a comunidades (...)</i></p> <p>3.3. Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva.</p> <p>3.4. Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva.</p> <p>3.5. Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación</p>



<p><i>Coordinador General solo aporta el acta de grado de su pregrado emitida el 18 de marzo de 2016 y como no allega constancia de haber cursado un posgrado, requisito indispensable para aspirar al cargo y que en caso de no contar con el mismo, las normas de equivalencia permiten que este título se convalide con dos años de experiencia adicionales a los siete exigidos, lo que sumaría un total de nueve (9) años de experiencia, verificamos que la persona propuesta solo cuenta con ocho (8) años y ocho (8) meses de haber obtenido el título de pregrado.</i></p> <p><i>3.5. Respecto del ofrecimiento de los gestores logísticos se evidencia que si bien aporta el Anexo No. 17 dispuesto por la entidad, lo es igualmente que en el mismo se indica que ofertan 5 gestores, como se aquí se evidencia: (...)</i></p> <p><i>3.6. No aporta el Anexo No 20 respecto del ofrecimiento de la plataforma tecnológica, incumpliendo así con las condiciones requeridas en los términos de la presente convocatoria.</i></p> <p><i>3.7. Respecto de la experiencia adicional ponderable se evidencia que este oferente no aporta el Anexo dispuesto para tal fin y tampoco allega las certificaciones para acreditar esta condición, razón por la cual, en el caso que su oferta sea habilitada no se le puede otorgar puntaje por este criterio, dado que no lo acredita en debida forma. (...)</i></p>	<p>definitiva. Sin embargo, es importante aclarar conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las posibles ambigüedades en un proceso de contratación señaló, lo siguiente: “Se conoce bien que las ambigüedades del pliego de condiciones se interpretan a favor de los proponentes, debido a que sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas”. Consejo de Estado CP. HERNAN ANDRADE RINCON RAD. (34778) del 1 de octubre de 2014.</p> <p>3.6. Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva.</p> <p>3.7. Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva.</p>
<p><b>4. UNIÓN TEMPORAL DT 2024</b></p> <p>(...) 4.2. Para ofertar el número de gestores logísticos con cargo al porcentaje de intermediación,</p>	<p>4.2. Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva.</p>



<p>se determinó la utilización del Anexo no. 17. Dicho anexo fue modificado por la Adenda No. 2 sin embargo, este proponente no utilizó el formato modificado y tampoco indicó el número de gestores logísticos que ofrece con cargos a costos indirectos del contrato. (...)</p> <p>4.3. NO CUMPLE con el requisito de acreditar la realización de cinco (5) eventos institucionales entre dos o más entidades Estatales con asistencia de mínimo de cien (100) o más asistentes, exigidos para demostrar la Experiencia Adicional mediante el diligenciamiento del anexo No. 18 y por lo tanto, no le corresponden los 15 puntos.</p>	<p>4.3. Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva.</p>
<p><b>5. ROYAL PARK S.A.S.</b></p> <p>(...) 5.2. Para ofertar el número de gestores logísticos con cargo al porcentaje de intermediación, se determinó la utilización del Anexo no. 17. Dicho anexo fue modificado por la Adenda No. 2 sin embargo, este proponente no lo diligenció adecuadamente pues no indicó el número de gestores logísticos que ofrece con cargos a costos indirectos del contrato, por lo cual su ofrecimiento es incompleto. (...)</p> <p>5.3. NO CUMPLE con el requisito de acreditar la realización de cinco (5) eventos institucionales entre dos o más entidades Estatales con asistencia de mínimo de cien (100) o más asistentes, exigidos para demostrar la Experiencia Adicional mediante el diligenciamiento del anexo No. 18 y por lo tanto, no se le deben otorgar los 15 puntos establecidos para este ítem.</p>	<p>5.2. Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Es importante aclarar conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las posibles ambigüedades en un proceso de contratación señaló, lo siguiente: “Se conoce bien que las ambigüedades del pliego de condiciones se interpretan a favor de los proponentes, debido a que sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas”. Consejo de Estado CP. HERNAN ANDRADE RINCON RAD. (34778) del 1 de octubre de 2014.</p> <p>5.3. Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es preciso aclarar al proponente que, dentro de las respuestas a observaciones que hacen parte integral del proceso, se señaló para el punto particular, lo siguiente: (...)la regla debe interpretarse de la siguiente manera: dentro de los eventos a reportar como experiencia adicional, al menos dos de ellos deben haberse</p>

	<p><i>realizado con entidades estatales. Es decir, de los cinco eventos requeridos, como mínimo dos deben involucrar a entidades del sector público”.</i></p>
<p><b>6. FEELING COMPANY</b></p> <p><i>6.2. Respecto del ofrecimiento de los gestores logísticos se evidencia que si bien aporta el Anexo No 17 dispuesto por la entidad, lo es igualmente que en el mismo se indica que ofertan 5 gestores, como se aquí se evidencia: (...)</i></p> <p><i>6.3. Respecto de la experiencia adicional ponderable se evidencia que si bien se aportan diversas certificaciones para acreditar esta condición, ninguna de estas demuestra la realización de 5 eventos entre dos o más entidades estatales conforme lo exigido en el numeral 4.5, por lo tanto, en el caso que su oferta sea habilitada no se le puede otorgar puntaje por este criterio, dado que no lo acredito en debida forma.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no otorgar la mayoría de puntaje por gestores logísticos y por la experiencia adicional, ya que no las acredito en debida forma, conforme lo solicitado.</i></p>	<p><i>6.2. Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Es importante aclarar conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las posibles ambigüedades en un proceso de contratación señaló, lo siguiente: “Se conoce bien que las ambigüedades del pliego de condiciones se interpretan a favor de los proponentes, debido a que sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas”. Consejo de Estado CP. HERNAN ANDRADE RINCON RAD. (34778) del 1 de octubre de 2014.</i></p> <p><i>6.3. Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es preciso aclarar al proponente que, dentro de las respuestas a observaciones que hacen parte integral del proceso, se señaló para el punto particular, lo siguiente: (...)la regla debe interpretarse de la siguiente manera: dentro de los eventos a reportar como experiencia adicional, al menos dos de ellos deben haberse realizado con entidades estatales. Es decir, de los cinco eventos requeridos, como mínimo dos deben involucrar a entidades del sector público”.</i></p>
<p><b>7. OFERENTE LOGISTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS</b></p> <p><i>Respecto de la experiencia adicional ponderable se evidencia que si bien se aportan diversas certificaciones para acreditar esta condición, ninguna de estas demuestra la realización de 5 eventos entre dos o más entidades estatales conforme lo exigido en el numeral 4.5, por lo tanto, en el caso que su oferta sea habilitada no se le puede otorgar puntaje por este criterio, dado que no lo acredito en debida forma.</i></p>	<p><i>7. Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es preciso aclarar al proponente que, dentro de las respuestas a observaciones que hacen parte integral del proceso, se señaló para el punto particular, lo siguiente: (...)la regla debe interpretarse de la siguiente manera: dentro de los eventos a reportar como experiencia adicional, al menos dos de ellos deben haberse realizado con entidades estatales. Es decir, de los cinco eventos requeridos, como mínimo dos deben involucrar a entidades del sector público”.</i></p>

<p>De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no otorgar puntaje por la experiencia adicional, ya que no la acreditó en debida forma, conforme lo solicitado.</p>	
<p><b>8. UNION TEMPORAL DT 2024</b></p> <p>8.1. Para ofertar el número de gestores logísticos con cargo al porcentaje de intermediación, se determinó la utilización del Anexo no. 17. Dicho anexo fue modificado por la Adenda No. 2 sin embargo, este proponente no lo diligenció adecuadamente pues no indicó el número de gestores logísticos que ofrece con cargos a costos indirectos del contrato, tal y como se exigía, por lo cual su ofrecimiento es incompleto.</p> <p>8.2. NO CUMPLE con el requisito de acreditar la realización de cinco (5) eventos institucionales entre dos o más entidades Estatales con asistencia de mínimo de cien (100) o más asistentes, exigidos para demostrar la Experiencia Adicional mediante el diligenciamiento del anexo No. 18 y por lo tanto, no le corresponden los 15 puntos.</p>	<p>8.1. Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Es importante aclarar conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las posibles ambigüedades en un proceso de contratación señaló, lo siguiente: “Se conoce bien que las ambigüedades del pliego de condiciones se interpretan a favor de los proponentes, debido a que sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas”. Consejo de Estado CP. HERNAN ANDRADE RINCON RAD. (34778) del 1 de octubre de 2014.</p> <p>8.2. Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es preciso aclarar al proponente que, dentro de las respuestas a observaciones que hacen parte integral del proceso, se señaló para el punto particular, lo siguiente: (...)la regla debe interpretarse de la siguiente manera: dentro de los eventos a reportar como experiencia adicional, al menos dos de ellos deben haberse realizado con entidades estatales. Es decir, de los cinco eventos requeridos, como mínimo dos deben involucrar a entidades del sector público”.</p>

<b>INTERESADO</b>	PUBLICA
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	29/11/2024
<b>No. DE OBSERVACIONES</b>	9

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><b>UT LOGÍSTICA DSCI 2024</b></p> <p>• <b>Experiencia Adicional (15 PUNTOS)</b></p> <p><small>Se otorgarán 15 puntos al proponente que acredite experiencia adicional a la habilitante (General y Especifica) en la realización de cinco (5) eventos institucionales entre dos o más entidades Estatales con asistencia de mínimo de cien (100) o más asistentes.</small></p> <p>El oferente en mención incluye en su propuesta el anexo 18 donde relaciona 12 eventos del contrato ejecutado entre la Defensoría del Pueblo e Imagroup</p>	<p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es preciso aclarar al proponente que, dentro de las respuestas a observaciones que hacen parte integral del proceso, se señaló para el punto particular, lo siguiente: (...)la regla debe interpretarse de la siguiente manera:</p>



<p>Colombia. Al verificar la información entre el anexo y la certificación con los eventos resaltados, la misma no corresponde. Adicional a esto y como bien se evidencia, la certificación detalla de cada evento nombre, número, ciudad, público, descripción de los servicios, fecha de ejecución y aforo.</p> <p>...</p> <p>La entidad solicita que para ser acreedor al puntaje se debe acreditar la realización de cinco (5) eventos INSTITUCIONALES entre DOS O MÁS ENTIDADES ESTATALES con asistencia de mínimo 100 o más asistentes. Hacemos esta aclaración toda vez que es diferente la realización de eventos institucionales, a la ejecución y el desarrollo de eventos realizados por una entidad estatal (en este caso Defensoría del Pueblo) pero dirigidos a un público específico, es decir, la única entidad que realiza el evento institucional es la Defensoría del Pueblo no hay más entidades estatales aliadas con la Defensoría para la ejecución de los eventos.(...)</p>	<p>dentro de los eventos a reportar como experiencia adicional, al menos dos de ellos deben haberse realizado con entidades estatales. Es decir, de los cinco eventos requeridos, como mínimo dos deben involucrar a entidades del sector público”.</p>
<p><b>2. FEELING COMPANY S.A.S.:</b></p> <p>“La entidad en la adenda 2 estableció que se otorgarían hasta 24,75 puntos al proponente que asumiera el mayor número de Gestores Logísticos con cargo a los Costos Indirectos (Porcentaje de Intermediación) durante la ejecución del contrato, para ello cada proponente debía diligenciar el Anexo No. 17 con su ofrecimiento(...)</p> <p>(...)Notese como la entidad estableció que para ser acreedores a los 24,75 puntos, cada oferente debía indicar el ofrecimiento de más de 5 gestores logísticos. El oferente Feeling solo ofreció 5 gestores logísticos (como lo observamos en la imagen sustraida de su oferta), por lo tanto no puede ser acreedor a la totalidad de los 24,75 puntos:</p>	<p>• <b>Número (#)de Gestores Logísticos con cargo al porcentaje de intermediación (22,5 puntos)</b></p> <p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es importante aclarar conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las posibles ambigüedades en un proceso de contratación señaló, lo siguiente: “Se conoce bien que las ambigüedades del pliego de condiciones se interpretan a favor de los proponentes, debido a que sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas”. Consejo de Estado CP. HERNAN ANDRADE RINCON RAD. (34778) del 1 de octubre de 2014.</p> <p><b>Experiencia Adicional (15 PUNTOS)</b></p> <p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación</p>



El suscrito ALEJANDRO PELAEZ RENDON, con C.C. 71.750.444 de Medellín, en mi condición de Representante Legal de FEELING COMPANY S.A.S, ofrezco los siguientes GESTORES LOGISTICOS con cargo a los COSTOS INDIRECTOS (Porcentaje de Intermediación):

En la siguiente tabla señalo con una equis (x) el numero (#) de Gestores Logísticos con cargo a los Costos Indirectos (Porcentaje de Intermediación) que asumiré durante la ejecución del contrato.

Numero de gestores asumidos con cargo a los Costos Indirectos (Porcentaje de Intermediación)	Puntaje	Ofrecimiento
Cinco (05) o más Gestores Logísticos con cargo a COSTOS INDIRECTOS (Porcentaje de Intermediación)	24,75	X (5 Gestores Logísticos)

• **Experiencia Adicional (15 PUNTOS)**

“La entidad en el documento de Análisis Preliminar estableció claramente los factores de evaluación y ponderación. Al respecto, a página 49 se encuentra el ítem de puntaje de Experiencia Adicional (15 puntos) en donde especifica: (...)”

(...) El oferente en mención incluye en su propuesta el anexo 18 donde relaciona dos contratos ejecutados entre el Ministerio de Salud y Protección Social y Feeling. Al verificar la información entre el anexo y la certificación con los eventos resaltados, como bien se evidencia, la certificación detalla de cada evento nombre, lugar de realización, aforo, actividades, público a quien va dirigido y dirección encargada. (...)

(...) La entidad solicita que para ser acreedor al puntaje se debe acreditar la realización de cinco (5) eventos INSTITUCIONALES entre DOS O MÁS ENTIDADES ESTATALES con asistencia de mínimo 100 o más asistentes. Hacemos esta aclaración toda vez que es diferente la realización de eventos institucionales, a la ejecución y el desarrollo de eventos realizados por una entidad estatal (en este caso Ministerio de Salud y Protección Social) pero dirigidos a un público específico, es decir, la única entidad que realiza el evento institucional es el Ministerio de Salud y Protección Social no hay más entidades estatales aliadas con el Ministerio para la ejecución de los eventos. Lo que queda claro con esta certificación, es la ejecución de algunos de los eventos del Ministerio de Salud dirigida a ciertas poblaciones del sector estatal (secretarías, comunidades, entidades, delegados). Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos no otorgar a este

definitiva. Sin embargo, es preciso aclarar al proponente que, dentro de las respuestas a observaciones que hacen parte integral del proceso, se señaló para el punto particular, lo siguiente: (...) la regla debe interpretarse de la siguiente manera: dentro de los eventos a reportar como experiencia adicional, al menos dos de ellos deben haberse realizado con entidades estatales. Es decir, de los cinco eventos requeridos, como mínimo dos deben involucrar a entidades del sector público”.

<p>oferente el puntaje, ya que no dio cumplimiento a los requisitos de la entidad”.</p>	
<p><b>3. BANCA DE PROYECTOS</b></p> <p>• <b>Número (#) de Gestores Logísticos con cargo al porcentaje de intermediación (22,5 puntos)</b></p> <p>“La entidad en la adenda 2 estableció que se otorgarían hasta 24,75 puntos al proponente que asumiera el mayor número de Gestores Logísticos con cargo a los Costos Indirectos (Porcentaje de Intermediación) durante la ejecución del contrato, para ello cada proponente debía diligenciar el Anexo No. 17 con su ofrecimiento, conforme a la siguiente tabla: (...)”</p> <p>(...)Adicionalmente modificó el anexo 17 teniendo en cuenta un cambio en la asignación de puntaje. Resulta relevante también tener en cuenta la nota 2 de este anexo que establece: (...)”</p> <p>(...)Notese como la entidad estableció que para ser acreedores a los 24,75 puntos, cada oferente debía indicar el ofrecimiento de más de 5 gestores logísticos. El oferente Banca de Proyectos solo ofreció 5 gestores logísticos (como lo observamos en la imagen sustraida de su oferta), por lo tanto no puede ser acreedor a la totalidad de los 24,75 puntos: (...)”</p> <p>• <b>Experiencia Adicional (15 PUNTOS)</b></p> <p>La entidad en el documento de Análisis Preliminar estableció claramente los factores de evaluación y ponderación. Al respecto, a página 49 se encuentra el ítem de puntaje de Experiencia Adicional (15 puntos) en donde especifica: (...)”</p>	<p><b>Número (#) de Gestores Logísticos con cargo al porcentaje de intermediación (22,5 puntos)</b></p> <p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es importante aclarar conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las posibles ambigüedades en un proceso de contratación señaló, lo siguiente: “Se conoce bien que las ambigüedades del pliego de condiciones se interpretan a favor de los proponentes, debido a que sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas”. Consejo de Estado CP. HERNAN ANDRADE RINCON RAD. (34778) del 1 de octubre de 2014.</p> <p><b>Experiencia Adicional (15 PUNTOS)</b></p> <p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es preciso aclarar al proponente que, dentro de las respuestas a observaciones que hacen parte integral del proceso, se señaló para el punto particular, lo siguiente: (...)la regla debe interpretarse de la siguiente manera: dentro de los eventos a reportar como experiencia adicional, al menos dos de ellos deben haberse realizado con entidades estatales. Es decir, de los cinco eventos requeridos, como mínimo dos deben involucrar a entidades del sector público”.</p>

<p><b>4. LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS</b></p> <p>• <b>Experiencia Adicional (15 PUNTOS)</b></p> <p>(...)El oferente en mención incluye en su propuesta el anexo 18 donde relaciona dos contratos, uno ejecutado entre Logística y Gestión de Negocios y la Agencia Nacional de Tierras y el otro, ejecutado entre Logística y Gestión de Negocios y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca. (...)</p>	<p><b>Experiencia Adicional (15 PUNTOS)</b></p> <p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es preciso aclarar al proponente que, dentro de las respuestas a observaciones que hacen parte integral del proceso, se señaló para el punto particular, lo siguiente: (...)la regla debe interpretarse de la siguiente manera: dentro de los eventos a reportar como experiencia adicional, al menos dos de ellos deben haberse realizado con entidades estatales. Es decir, de los cinco eventos requeridos, como mínimo dos deben involucrar a entidades del sector público”.</p>
<p><b>5. UT DSCI INRED 2024</b></p> <p><b>Número (#) de Gestores Logísticos con cargo al porcentaje de intermediación (22,5 puntos)</b></p> <p>“La entidad en la adenda 2 estableció que se otorgarían hasta 24,75 puntos al proponente que asumiera el mayor número de Gestores Logísticos con cargo a los Costos Indirectos (Porcentaje de Intermediación) durante la ejecución del contrato, para ello cada proponente debía diligenciar el Anexo No. 17 con su ofrecimiento, conforme a la siguiente tabla: (...)”</p> <p><b>Experiencia Adicional (15 PUNTOS)</b></p> <p>(...)El oferente en mención incluye en su propuesta el anexo 18 donde relaciona dos contratos, uno ejecutado entre Red Logística y Gestión y ARD INC Sucursal Colombia y el otro, ejecutado entre Red Logística y Gestión y el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social. (...)</p>	<p><b>Número (#) de Gestores Logísticos con cargo al porcentaje de intermediación (22,5 puntos)</b></p> <p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es importante aclarar conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las posibles ambigüedades en un proceso de contratación señaló, lo siguiente: “Se conoce bien que las ambigüedades del pliego de condiciones se interpretan a favor de los proponentes, debido a que sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas”. Consejo de Estado CP. HERNAN ANDRADE RINCON RAD. (34778) del 1 de octubre de 2014.</p> <p><b>Experiencia Adicional (15 PUNTOS)</b></p> <p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es preciso aclarar al proponente que, dentro de las respuestas a observaciones que hacen parte integral del proceso, se señaló para el punto particular, lo siguiente: (...)la regla debe interpretarse de la siguiente manera: dentro de los eventos a reportar como experiencia adicional, al menos dos de ellos deben haberse</p>

	<i>realizado con entidades estatales. Es decir, de los cinco eventos requeridos, como mínimo dos deben involucrar a entidades del sector público”.</i>
--	--

<b>INTERESADO</b>	UTLOGISTICA DSCI 2024
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	29/11/2024
<b>No. DE OBSERVACIONES</b>	3

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><b>LPX Group</b></p> <p><i>“Solicitamos a la entidad realizar una evaluación exhaustiva sobre el soporte y el análisis que realice el proponente en mención sobre su justificación de precios Artificialmente bajos, teniendo en cuenta que, en el marco de las licitaciones públicas en Colombia, especialmente en el sector de operación logística, es crucial que las entidades evaluadoras consideren la viabilidad y sostenibilidad de las propuestas presentadas. La aceptación de ofertas con precios artificialmente bajos puede acarrear serias consecuencias que comprometen el excelente y cabal cumplimiento del contrato, en ese sentido es que, Colombia Compra Eficiente ha realizado pronunciamientos conceptuales en cuanto a el marco normativo acerca del tema “cuyo origen se encuentra en la Ley 80 de 1993, que indica como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad su relación con aquellos contratistas, que cuando presentaron su oferta antes de ser adjudicatarios del contrato la estructuraron con una valoración económica del bien, obra o servicio inferior a otras ofertas, pero sin fundamento y con el fin de asegurar la adjudicación y ejecución del contrato Por ende, para que la entidad confirme que una oferta ofrece precios inferiores a otras, de forma artificiosa y sin sustento, lo cual se denomina «precios artificialmente bajos», tiene un deber, señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que regula el principio de selección objetiva, que busca que las entidades seleccionen la oferta más favorable a sus necesidades, comparando lo ofrecido con los precios</i></p>	<p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva.</p>

<p>de mercado y demás estudios que realice la entidad. (...)</p>	
<p><b>Logística y Gestión De Negocios</b></p> <p><i>Solicitamos a la entidad descontar el 2% del puntaje obtenido de este proponente en el siguiente sentido: El proponente tiene una sanción por incumplimiento total de contrato celebrado con la Armada Nacional de Colombia, cuyo ACTO ADMINISTRATIVO ES 0071-ARC-CBNL06- 2022, tal cual como lo establece la siguiente imagen: (...)</i></p>	<p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es preciso aclarar al proponente que, esta reducción aplica para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, y el proceso que se adelanta por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 (Patrimonio Autónomo), es de régimen especial. Asimismo, la sanción allí estipulada, de ser el caso de una entidad obligada al Estatuto General de Contratación, se encuentra por fuera del margen allí señalado para la reducción.</p>
<p><b>2. UT DSCI INRED 2024</b></p> <p><i>“Solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje correspondiente al anexo numero 17 Gestores Logísticos, toda vez que el proponente en cuestión tiene dos errores en el documento, los cuales no son susceptibles de subsanación por tratarse de un documento ponderable. (...)</i></p>	<p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es importante aclarar conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las posibles ambigüedades en un proceso de contratación señaló, lo siguiente: “Se conoce bien que las ambigüedades del pliego de condiciones se interpretan a favor de los proponentes, debido a que sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas”. Consejo de Estado CP. HERNAN ANDRADE RINCON RAD. (34778) del 1 de octubre de 2014.</p>

<b>INTERESADO</b>	CEINTE SAS
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	29/11/2024
<b>No. DE OBSERVACIONES</b>	2

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><i>“2. Requerimiento a comité evaluador: Solicitamos amablemente a la entidad suprimir y/o corregir el concepto dado al requisito de la experiencia general Como mínimo 3 de las certificaciones de los contratos y/o convenios ejecutados deben acreditar</i></p>	<p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva.</p>

<p>la ejecución deben acreditar la ejecución de eventos que sumados acrediten por lo menos mil (1000) asistentes en una ciudad capital del país, ya que en la pagina 35 del informe de evaluación preliminar conceptúan como CUMPLE mientras que en la página 57 adjuntan nuevamente la evaluación técnica de CEINTE y la conceptúan como NO CUMPLE; por otra parte recordamos a la entidad que este requisito de la experiencia general es acreditado con el contrato No. JEP-195-2019, el contrato No. CO-AJ-462-2022, y el Contrato CO1.PCCNTR.2629876 (...)"</p>	
<p><b>2. UT DSCI INRED 2024</b></p> <p><i>"Solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje correspondiente al anexo numero 17 Gestores Logísticos, toda vez que el proponente en cuestión tiene dos errores en el documento, los cuales no son susceptibles de subsanación por tratarse de un documento ponderable. (...)"</i></p>	<p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es importante aclarar conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las posibles ambigüedades en un proceso de contratación señaló, lo siguiente: <i>"Se conoce bien que las ambigüedades del pliego de condiciones se interpretan a favor de los proponentes, debido a que sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas". Consejo de Estado CP. HERNAN ANDRADE RINCON RAD. (34778) del 1 de octubre de 2014.</i></p>

<b>INTERESADO</b>	LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS S.A.S.
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	29/11/2024
<b>No. DE OBSERVACIONES</b>	5

<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><b>1. ROYAL PARK:</b></p> <p><i>(...) El oferente dentro del formato no indica el número de gestores logísticos que se ofrezcan con cargos a costos indirectos de acuerdo con el rango establecido, únicamente marca con una X. (...)</i></p> <p><i>(...) De acuerdo con el formato presentado por este oferente solicitamos comedidamente a la entidad no</i></p>	<p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es importante aclarar conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las posibles ambigüedades en un proceso de contratación señaló, lo siguiente: <i>"Se conoce bien que las ambigüedades del pliego de condiciones se interpretan a favor de los proponentes, debido a que</i></p>

<p>otorgar el puntaje del 24,75 correspondiente al NÚMERO (#) DE GESTORES LOGÍSTICOS CON CARGO AL PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN, en virtud que no se diligencio en debida forma el formato. (...)</p>	<p>sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas”. Consejo de Estado CP. HERNAN ANDRADE RINCON RAD. (34778) del 1 de octubre de 2014.</p>
<p><b>2. DOUGLAS TRADE S.A.S:</b></p> <p>(...) El oferente dentro del formato no indica el número de gestores logísticos que se ofrezcan con cargos a costos indirectos de acuerdo con el rango establecido, únicamente marca con una X. (...)</p> <p>(...)De acuerdo con el formato presentado por este oferente solicitamos comedidamente a la entidad no otorgar el puntaje del 24,75 correspondiente al NÚMERO (#) DE GESTORES LOGÍSTICOS CON CARGO AL PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN, en virtud que no se diligencio en debida forma el formato. (...)</p>	<p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es importante aclarar conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las posibles ambigüedades en un proceso de contratación señaló, lo siguiente: “Se conoce bien que las ambigüedades del pliego de condiciones se interpretan a favor de los proponentes, debido a que sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas”. Consejo de Estado CP. HERNAN ANDRADE RINCON RAD. (34778) del 1 de octubre de 2014.</p>
<p><b>3. UNION TEMPORAL DT 2024</b></p> <p>(...) El oferente dentro del formato no indica el número de gestores logísticos que se ofrezcan con cargos a costos indirectos de acuerdo con el rango establecido, únicamente marca con una X. (...)</p> <p>(...)De acuerdo con el formato presentado por este oferente solicitamos comedidamente a la entidad no otorgar el puntaje del 24,75 correspondiente al NÚMERO (#) DE GESTORES LOGÍSTICOS CON CARGO AL PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN, en virtud que no se diligencio en debida forma el formato. (...)</p>	<p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es importante aclarar conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las posibles ambigüedades en un proceso de contratación señaló, lo siguiente: “Se conoce bien que las ambigüedades del pliego de condiciones se interpretan a favor de los proponentes, debido a que sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas”. Consejo de Estado CP. HERNAN ANDRADE RINCON RAD. (34778) del 1 de octubre de 2014.</p>
<p><b>4. UT DSCI INRED 2024</b></p>	<p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva. Sin embargo, es importante aclarar</p>

<p>(...) El oferente dentro del formato no indica el número de gestores logísticos que se ofrezcan con cargos a costos indirectos de acuerdo con el rango establecido, únicamente marca con una X. (...)</p> <p>(...)De acuerdo con el formato presentado por este oferente solicitamos comedidamente a la entidad no otorgar el puntaje del 24,75 correspondiente al NÚMERO (#) DE GESTORES LOGÍSTICOS CON CARGO AL PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN, en virtud que no se diligencio en debida forma el formato. (...)</p>	<p>conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado, las posibles ambigüedades en un proceso de contratación señaló, lo siguiente: “Se conoce bien que las ambigüedades del pliego de condiciones se interpretan a favor de los proponentes, debido a que sobre la entidad contratante recae el deber de elaboración bajo reglas justas, claras y completas”. Consejo de Estado CP. HERNAN ANDRADE RINCON RAD. (34778) del 1 de octubre de 2014.</p>
<p><b>5. LPX GROUP S.A.S</b></p> <p>(...)Conforme a la evaluación de la entidad en cuanto a la experiencia indica que:</p> <div data-bbox="240 947 797 1276" style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px;"> <p>1. La certificación aportada del contrato-FP 162 DE 2022 (folio 71-122) que tiene por objeto: "Celebración de un contrato de prestación de bienes y de servicios que garantice la realización de los eventos que se desarrollan en el marco de las obligaciones operacionales, junto con ello, el apoyo y fortalecimiento de todas las actividades encaminadas al logro y mantenimiento de la paz de las regiones, en el marco de las funciones del Fondo de Programas Especiales para la Paz y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz", cumple con los requisitos establecidos en el Análisis preliminar de la convocatoria 048 de 2024 SE EVIDENCIA EVENTOS PARA MAS DE 3200 ASISTENTES FOLIO 79 A 122.</p> <p>2. La certificación aportada del contrato- FP 598 de 2021 (folio 65-70) que tiene por objeto: "Celebración de un contrato de prestación de bienes y de servicios que garantice la realización de los eventos que se desarrollan en el marco de las obligaciones operacionales, junto con ello, el apoyo y fortalecimiento de todas las actividades encaminadas al logro y mantenimiento de la paz de las regiones, en el marco de las funciones del fondo de programas especiales para la paz y la oficina del alto comisionado para la paz", SIN EMBARGO, NO EVIDENCIA ASISTENTES PARA CIUDADES CAPITALES.</p> <p>3. La certificación aportada del contrato- FP-561 de 2021 (folio 56-64) que tiene por objeto: "Celebración de un contrato de prestación de bienes y de servicios que garantice la realización de los eventos que se desarrollan en el marco de las obligaciones operacionales, junto con ello, el apoyo y fortalecimiento de todas las actividades encaminadas al logro y mantenimiento de la paz de las regiones, en el marco de las funciones del fondo de programas especiales para la paz y la oficina del alto comisionado para la paz", NO DETALLA LOS ASISTENTES A EVENTOS EN CIUDADES CAPITALES.</p> <p>CONFORME CON LA REGLA DEL ANÁLISIS PRELIMINAR EL CUAL SEÑALA: Como mínimo tres (3) de las certificaciones de los contratos y/o convenios ejecutados deben acreditar la ejecución de eventos que sumados acrediten por lo menos mil (1000) asistentes en una ciudad capital del país. CUMPLE CON EL CRITERIO DEL ANÁLISIS PRELIMINAR</p> </div> <p>En virtud de lo anterior este oferente no cumple con la experiencia habilitante, específica y adicional por consiguiente, el comité evaluador debe rechazar la oferta de este oferente.”</p> <p>(...)De acuerdo con la oferta económica presentada por el oferente del 3,37 según evaluación (...)</p> <p>El valor mínimo aceptable del 5,97 establecido por la entidad, este oferente esta muy por debajo de las demás propuesta, por lo que adjudicar un proceso de diez mil millones con un porcentaje del 3,37 se pondría en grave riesgo la ejecución del contrato, en aras de una selección objetiva exhortamos la entidad no</p>	<p>Estas consideraciones las tendrá en cuenta el comité evaluador en la realización de su evaluación definitiva.</p>

<p><i>aceptar la sustentación de precios bajos de este oferente.</i></p>	
--	--

**COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO CONVOCATORIA ABIERTA No. 048 DE 2024:**



**JUAN CARLOS CARDENAS SIERRA**  
Profesional Contratista – Financiero



**YESENIA ASTRID VANEGAS VIRGUEZ**  
Profesional Contratista – Administrativo



**ANGIE TATIANA GUERRERO MONJE**  
Profesional Contratista – Jurídico



**ALEJANDRO DELGADO LOZANO**  
Profesional Contratista – Jurídico